



ORDENANZA N° 219 -2015-MSMM

Santa María del Mar, 29 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo, celebrada el 29 de setiembre de 2015, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y

VISTOS: El Dictamen N° 001-2015-MSMM de la Comisión de Economía de fecha 28 de setiembre del presente año, el Memorandum N° 223 – 2015-GM/MSMM de fecha 28 de setiembre de 2015, emitido por el Gerente Municipal a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 058-2015-OPP/MSMM, de fecha 28 de setiembre de 2015, remitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al Gerente Municipal, el Informe N° 072 – 2015-OAT/MSMM de fecha 28 de setiembre de 2015 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 115-2015-OAJ/MSMM de fecha 28 de setiembre de 2015, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica a la Secretaria General; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley 28607 – Ley de reforma Constitucional, artículo 40° de la Ley 27783 –Ley de bases de la Descentralización y el artículo II de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, consagra en su artículo 40° que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba entre otros temas, las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa. Que, además mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas, y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156 – 2004-EF, establece



ORDENANZA N° 219 -2015-MSMM

que las municipalidades podrán imponer sus tasas por Servicios Públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse al criterio de razonabilidad que consideren el costo efectivo de servicios, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución de los Contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, mediante sentencia recaída en el expediente N° 053-2004PL/TC, el Tribunal Constitucional ha delimitado los requisitos de validez y vigencias de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país.

Que, mediante Ordenanza N° 1533-MML emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Junio de 2011 se establece el marco legal y el procedimiento de ratificación de Ordenanzas y los plazos establecidos para la tramitación de su ratificación.

Que, el Concejo de la Municipalidad de Santa María del Mar aprobó mediante Ordenanza N° 159 y modificada por Ordenanza N° 162-2011-MSMM, las cobranzas de las tasas de los arbitrios de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Recolección de Residuos sólidos en Playas, Parques y Jardines, y Serenazgo del año 2012.

Que, para el periodo 2013 la ordenanza en mención fue reajustada con el IPC acumulada al mes de agosto 2012 mediante Ordenanza N° 179-2012-MSMM y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2317 del Concejo Metropolitano de Lima con fecha 11 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2012.

Que, para el periodo 2014 la Ordenanza en mención fue reajustada con el IPC acumulada al mes de agosto 2013 mediante Ordenanza N° 196-2013-MSMM y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2736 del Concejo Metropolitano de Lima con fecha 17 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2013.

Que, para el periodo 2015 la Ordenanza en mención fue reajustada con el IPC acumulada al mes de agosto 2014 mediante Ordenanza N° 213-2014-MSMM y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2443 del Concejo Metropolitano de Lima con fecha 16 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2014.



ORDENANZA N° 219 -2015-MSMM

Que, mediante Memorandum N° 223 – 2015-GM/MSMM, de fecha 28 de setiembre de 2015, el Gerente Municipal ha solicitado opinión legal sobre la determinación de arbitrios para el año fiscal 2016, remitiendo a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 058 – 2015-OPP/MSMM de fecha 28 de setiembre, el informe N° 072 -2015-OAT/MSMM de fecha 28 de setiembre y el informe técnico de la distribución de costos para la determinación de los arbitrios municipales, ejercicio fiscal 2016.

Que, mediante Informe N° 058-2015-OPP/MSMM, de fecha 28 de setiembre de 2015, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó al Gerente Municipal, que la Oficina de Administración Tributaria le remitió el Informe Técnico de Estructura de Costos y Tasas para la determinación de arbitrios para el año fiscal 2016 y en atención a ello la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procedió a revisar la estructura de costos de los arbitrios municipales por los servicios de limpieza pública, servicio de parques y jardines y servicio de serenazgo.

Que, mediante Informe N° 072 – 2015-OAT/MSMM de fecha 28 de setiembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria remitió a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el Informe Técnico de Estructura de Costos y Tasas para la determinación de Arbitrios para el año fiscal 2016.

Que, mediante Informe N° 115 – 2015-OAJ/MSMM de fecha 28 de setiembre, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación de la ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2016.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por unanimidad aprobó:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2016

Artículo 1º: OBJETIVO.-

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos Domiciliarios y Recolección de residuos sólidos en Playas), Parques y Jardines y de Serenazgo del año 2016 para el Distrito de Santa María del Mar.

Artículo 2º: CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN.-

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.



ORDENANZA N° 219 -2015-MSMM

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Son también obligados al pago de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes los conductores usuarios del estacionamiento vehicular acondicionado en las playas del Distrito de Santa María del Mar.

El nacimiento de la obligación tributaria se produce cuando se preste el servicio por parte de la Municipalidad, y ésta obligado al pago el contribuyente.

Artículo 3°: CONDICION DE CONTRIBUYENTE.-

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Quando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

En el caso de los usuarios del Estacionamiento Vehicular acondicionado en las playas del Distrito, la condición de contribuyente se adquiere al momento de hacer uso del Estacionamiento Vehicular y registrar una permanencia de por lo menos (2) horas.

Artículo 4°: PERIODICIDAD Y DETERMINACION.-

Los arbitrios de Limpieza Pública, en las modalidades de Barrido de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos; de Parques y Jardines Públicos, y de Serenazgo son de determinación mensual y se recaudaran con una periodicidad trimestral, siendo el día de vencimiento el último día hábil de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

En el caso específico de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos en las Playas del Distrito, la determinación es diaria y la periodicidad de la recaudación es de igual forma de manera diaria. El pago de la tasa se efectuará en forma inmediata antes de que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular y se haya comprobado que ha permanecido un mínimo de dos (2) horas. En caso de incumplimiento la Municipalidad ejercerá las atribuciones legales para hacer efectivo su cobro, de conformidad con el TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo 5°: DEFINICIONES.-

a.- PREDIO:

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por Predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, oficina, mercado, terreno sin construir que esté ubicado en la jurisdicción de Santa María del Mar. No tendrá la calidad de predio aquellas unidades que formen parte accesoria a la unidad inmobiliaria como las azoteas, aires, depósitos, closet o tendales.



ORDENANZA N° 219 -2015-MSMM

Cuando en el predio los propietarios o poseionarios le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los Arbitrios Municipales de manera proporcional por cada uso independiente.

Se entenderá como predio, sólo para efectos de la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública a cualquier forma de ocupación de la vía pública.

b.- ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:

El arbitrio de Limpieza Pública es el servicio público brindado por la Municipalidad de Santa María del Mar a los contribuyentes se divide en:

b.1.- El servicio de barrido de calles

b.2.- El servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos y escombros, paños, transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios en el relleno sanitario.

b.3.- El servicio de recolección de residuos sólidos en las playas del Distrito, que incluye la recolección, transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos generados en la temporada de verano, exclusivamente en las zonas de verano.

c.- ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES:

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos es el servicio público brindado por la Municipalidad de Santa María del Mar que comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, compra de insumos y suministros y mejoras de Parques y Jardines de uso público.

d.- ARBITRIO DE SERENAZGO:

El arbitrio de Serenazgo es el servicio público brindado por la Municipalidad de Santa María del Mar para el mantenimiento de la Seguridad Ciudadana, control de la tranquilidad pública vecinal, acciones disuasivas de combate a la delincuencia común dentro de la jurisdicción.

e.- NIVEL DE PELIGROSIDAD:

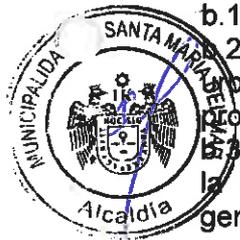
Criterio mediante el cual se expresa la demanda del uso del servicio de serenazgo de acuerdo al uso y a la ubicación del predio.

Artículo 6°: CRITERIOS DE DISTRIBUCION.-

Para efectos de la determinación del importe de los Arbitrios se distribuirá el costo de acuerdo a los siguientes criterios:

a.- Criterios aplicables para Limpieza Pública.- Se desagrega en:

a.1.- Servicio de Barrido de Calle:





ORDENANZA N° 219 -2015-MSMM

La longitud del frontis del predio con la vía pública expresado en metros lineales, información que se encuentra registrada en la base de datos predial, así como también el promedio de frecuencia del barrido que se aplica por zona.

A efectos de determinar la frecuencia de barrido se ha dividido al distrito en 2 zonas en función a la distribución geográfica del distrito.

a.2.- Servicio de Recojo de Residuos Sólidos:

Se ha tomado en consideración como criterios determinantes según uso:

a.2.1.- Para la casa-habitación.- El tamaño del predio en función al área construida como principal indicador de la mayor o menor generación de residuos sólidos y el promedio de habitantes que ocupan el predio.

a.2.2.- Para Usos distintos a Casa-Habitación. Se utilizará como criterio referencial los metros cuadrados de área construida de cada predio según uso.

a.2.3.- El número de vehículos que hacen uso del Estacionamiento Vehicular. Se ha considerado el número de vehículos que hacen uso del Estacionamiento vehicular en las Playas del Distrito durante la temporada de verano.

b.- Criterios aplicables al Arbitrio de Parques y Jardines.-

El costo del servicio de arbitrios de parques y jardines fue determinado en función del criterio de ubicación del predio respecto de las áreas verdes, en la medida que se considera que la cercanía del predio de un contribuyente a un área verde mantenida por la Municipalidad le permitiría obtener un beneficio mayor de disfrute de dichas áreas verdes, aplicándose el siguiente criterio para su distribución.

1.- La ubicación de los predios en relación al área verde, distinguiéndose los siguientes criterios:

- Si el predio se encuentra frente de un área verde.
- Si el predio se encuentra cerca de un área verde
- Si el predio se encuentra lejos de un área verde.

c.- Criterios aplicables al Arbitrio de Serenazgo.-

El costo del servicio del arbitrio de serenazgo se aplicara el criterio de uso y ubicación del predio, en la medida que la prestación del servicio de seguridad ciudadana se intensifica en zonas de mayor peligrosidad.

Artículo 7°: RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.-

Los montos que se recauden por concepto de los arbitrios municipales constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar y serán destinados única y exclusivamente a financiar el costo que demande la prestación de los servicios públicos



ORDENANZA N° 219 -2015-MSMM

de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques, jardines y Serenazgo.

Artículo 8º: DE LA RECAUDACION.-

Para efectuar la recaudación de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza se aplicarán los procedimientos de cobranza establecidos en el Código Tributario.

Artículo 9º: INAFECTACIONES.-

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.
- Las entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, de acuerdo a los Tratados Internacionales celebrados con el Estado Peruano.
- Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú destinados a funciones operativas, serán considerados inafectos solo para el arbitrio de Serenazgo.

Las inafectaciones antes señaladas sólo serán aplicables para aquellas entidades cuyos predios no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines específicos, el uso parcial o total con fines lucrativos o comerciales no relacionados a los fines propios de la entidad significará la pérdida de la inafectación.

Los terrenos sin construir se encuentran inafectos del pago de arbitrios municipales de Recolección de residuos sólidos y Parques y jardines.

Respecto al cobro del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en las zonas de Estacionamiento Vehicular en las Playas del Distrito, se encuentran exonerados los vehículos de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Las Entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, de acuerdo a los Tratados Internacionales celebrados con el estado peruano.
- Las fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú destinados a funciones operativas.

Artículo 10º.- IMPORTES DE ARBITRIOS.-

Apruébese los importes de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos domiciliaria y la Recolección de Residuos Sólidos en Playas, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2016, que deben pagar los



ORDENANZA N° 219 -2015-MSMM

contribuyentes, los mismos que se calcularán en base a las Tasas establecidas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- APROBACION DE INFORME TECNICO.-

Se aprueba el Informe Técnico que sustenta la presente Ordenanza, y donde se explican los costos efectivos proyectados de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos domiciliaria y la Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y jardines y Serenazgo para el año 2016, que en el Anexo 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- APROBACION DE ESTRUCTURA DE COSTOS.-

Se aprueba el Cuadro de Estructuras de Costos por la prestación de los servicios durante el año 2016, el mismo que en Anexo 02 forma parte integrante de la presente Ordenanza. También se aprueba el Cuadro de estimación de Ingresos proyectados por el cobro de los arbitrios del Ejercicio 2016, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza (incluido en el Anexo 01).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda: Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

Tercero: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2016, siempre que previamente haya sido ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano, y que este Acuerdo y la Ordenanza materia de ratificación se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto: Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, Unidad de Informática y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Quinto: La presente Ordenanza se encontrará disponible en la página web del SAT (www.sat.gob.pe), y en nuestro portal Institucional (www.stamariadelmar.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"SANTA MARIA DEL MAR"
MARWAN ZAKHARIA KAHMAT ABEDRABBO
Alcalde